



# **SISTEMA DISCIPLINARIO**

*Grupo MHRE*

## Índice

1. Objeto .....	3
2. Alcance .....	3
3. Facultad de Dirección y Facultad Disciplinaria .....	3
4. Deberes y Responsabilidades de las Personas Sujetas .....	4
5. Sanciones y Procedimiento Sancionador .....	4
6. Vigencia del Sistema Disciplinario.....	4

## 1. Objeto

El objeto del presente documento es recoger el compromiso de **MILLENIUM HOSPITALITY REAL ESTATE SOCIMI, S.A.** y sus sociedades dependientes (en adelante, todas ellas, “MHRE”, el “Grupo MHRE” o “la Organización”) con el cumplimiento penal, estableciendo un Sistema Disciplinario que sancione el incumplimiento de las medidas establecidas en el Manual de Prevención y Detección de Delitos implantado en el Grupo MHRE (en adelante, el “MPDD”).

El Sistema Disciplinario se constituye, por tanto, como medio a través del cual se sancionarán los incumplimientos del MPDD, de acuerdo con la legislación vigente, el Sistema Disciplinario del MHRE y el Convenio Colectivo de aplicación. Con ello se pretende contribuir a evitar las conductas que se desvíen de lo previsto en la Ley y/o quiebren las normas o procedimientos internos establecidos, actuando así como un mecanismo de ejemplaridad, corrección y solución.

Es decir, este documento no sustituye el régimen disciplinario regulado en el Convenio Colectivo que en su caso resulte de aplicación, sino que lo completa a los efectos de contribuir a la prevención y detección de delitos por parte de los administradores, directivos y empleados del Grupo MHRE (en adelante, “Personas Sujetas”).

## 2. Alcance

El Sistema Disciplinario se aplica a todas las Personas Sujetas sin excepción, las cuales tienen la obligación de cumplir con las normas y procedimientos implantados por el Grupo MHRE y mantener en todo momento un comportamiento acorde con los máximos niveles de ética e integridad en el ejercicio de sus funciones.

## 3. Facultad de Dirección y Facultad Disciplinaria

El Sistema Disciplinario encuentra su legitimación en la facultad de dirección y la facultad disciplinaria de MHRE, las cuales habilitan para la imposición de sanciones dentro de un marco previamente establecido de relaciones jurídicas inter privadas, ante cualquier conducta que se desvíe o quiebre las normas y procedimientos internos establecidos por el Grupo MHRE.

Ello se justifica como respuesta a la necesidad de mantener el orden y la disciplina en toda organización empresarial, toda vez que ésta es configurada como una estructura organizada con múltiples relaciones y niveles jerárquicos, en la que se hace necesario un conjunto de reglas y principios que gobiernen o rijan la conducta de todas las Personas Sujetas, así como el correspondiente Sistema Disciplinario que sirva de soporte al mantenimiento de los máximos niveles de ética, integridad y cumplimiento normativo.

El fundamento jurídico de las facultades de dirección y disciplinaria encuentra acogida en el Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el cual, en su artículo 1.1 configura el trabajo por cuenta ajena “dentro del ámbito de organización y dirección de la empresa”; en su artículo 5.c) dispone que es deber básico de los trabajadores “cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas”; y en su artículo 20.1 establece que los trabajadores “estarán obligados a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue”.

Asimismo, el artículo 20.2 del citado texto legal establece que “el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, los convenios colectivos y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades de dirección”, pudiendo reputarse, por tanto, como un incumplimiento laboral sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores, toda actuación llevada a cabo por cualquier Persona Sujeta en el desarrollo de sus funciones laborales, contraria a las disposiciones legales aplicables, al convenio

colectivo, o a cualquier política o normativa interna adoptada por la Organización para la prevención y detección de delitos.

#### **4. Deberes y Responsabilidades de las Personas Sujetas**

En virtud de las disposiciones legales anteriormente referidas, todas las Personas Sujetas deben desarrollar sus funciones profesionales atendiendo y respetando la Ley, así como las políticas y normativas internas que se hayan establecido en MHRE para prevenir cualquier actuación antijurídica y/o delictiva.

En este sentido, constituye un deber imperativo para todas las Personas Sujetas actuar en todo momento guiadas por los principios de ética, integridad, legalidad y transparencia en todos sus actos, y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Ético y de Conducta y en el MPDD, adaptándolos al desarrollo de las funciones que cada uno tenga asignadas.

Asimismo, al objeto de prevenir o, en su caso, detectar cualquier conducta irregular que pudiera tener lugar en cualquiera de los niveles jerárquicos de la Organización, se impone el deber de todas las Personas Sujetas de informar y denunciar a través de los procedimientos establecidos en el Canal Ético, los posibles incumplimientos de la Ley, del Código Ético y de Conducta, del MPDD o de cualquier otra normativa interna o protocolo de actuación implantado por el Grupo MHRE, dando cuenta de cualquier actuación que pudiera ser considerada antijurídica o delictiva.

Cualquier incumplimiento de las referidas normativas y políticas internas y/o de la Ley en el desarrollo de las funciones profesionales, se reputará como un incumplimiento laboral susceptible de ser sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores, el cual dispone que *“se considerarán incumplimientos contractuales: la indisciplina o desobediencia en el trabajo, la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo”*.

#### **5. Sanciones y Procedimiento Sancionador**

Las sanciones correspondientes a las faltas disciplinarias consistentes en incumplimientos de la Ley, del Código Ético y de Conducta, del MPDD o de cualquier otra normativa interna o protocolo de actuación implantado por el Grupo MHRE, así como a cualquier actuación que pudiera ser considerada antijurídica o delictiva, serán clasificadas en función de su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves o muy graves, atendiendo a lo dispuesto en el Convenio Colectivo en vigor que le resulte de aplicación a la Persona Sujeta en el momento de cometerse la correspondiente infracción o a lo que la normativa vigente disponga en cada momento y a lo dispuesto en las políticas del Grupo MHRE en cada momento.

En cuanto al procedimiento de imposición de cualquiera de dichas sanciones, el mismo se ajustará al previsto en el Convenio Colectivo que en su caso resulte de aplicación y en función de la naturaleza leve, grave o muy grave de la falta sancionada, sin perjuicio de la obligación de comunicación a la autoridad que en su caso corresponda.

#### **6. Vigencia del Sistema Disciplinario**

El presente documento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de MHRE, en su reunión celebrada el día 26 de abril de 2023, incorporándose a la normativa interna de MHRE y permaneciendo vigente en tanto no se apruebe su anulación o modificación.

Cualquier modificación del presente documento deberá contar con la aprobación del Consejo, a través de la Comisión de Auditoría y Control, y por el Responsable de Cumplimiento del Grupo MHRE.